

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000497 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 OCT 2018

VISTO:

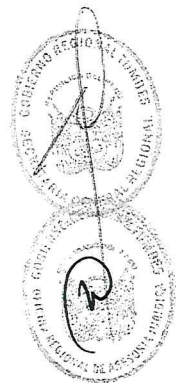
La solicitud de fecha 04 de Abril del 2018, Informe Nº128-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 10 de abril del 2018, Informe Nº190-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 18 de mayo del 2018, Nota de Coordinación Nº037-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 23 de Julio 2018, Nota de Coordinación Nº674-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de Agosto del 2018 e Informe Nº566-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de Septiembre del 2018; y

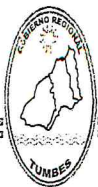


CONSIDERANDO:

Que, según Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de abril del 2018, los administrados FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, ALIPIO CABRERA VALDEZ, ISMAEL MONTERO GONZALES, SEGUNDO VELARDE MOSTACERO, LORENZO CHUNGA JIMENEZ, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, JORGE ANTONIO LOJAS COSTA, MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, ISAURO SALGADO MERINO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, OSCAR F. ORTIZ CABANILLAS, CESAR AGUIRRE CHALE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS, CRISTIAN BACA PEÑA, LEONARDO COVEÑAS RUJEL. ALBERTO PEÑA GARCIA. JULIO E. ALZAMORA ROMERO, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, VICTOR OYOLA GUEVARA, FERNAN TORRES RUIZ, CESAR ATILIO LEON SOTO, MARIA CARMEN TAPIA DIAZ, JOSE LUIS BANCES FUNES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, TAYLOR A. BARRUETO NUÑEZ, JULIO CASTILLO MOSCOL, NELIDA M. NAPURI NUÑEZ, CESAR FARIAS FEIJOO, JOSE M. BARRETO MONTERO, VICTOR CANALES VALDIVIEZO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, JORGE PARDO VALLADOLID, JORGE LUIS VELASCO SANCHEZ, CESAR MACEDA SALDARRIAGA, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, FERNAN TORRES RUIZ, HERMES MEDINA CORONADO, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, EDUARDO VALERA TELLO, VICTOR SANCHEZ BALLADARES, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, LORENA NEYRA VELASQUEZ, HAYDEE IZQUIERDO GONZALES, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HILDA CRESPO ARIAS, WILFREDO RUJEL ZARATE, JOSE L. SORROZA VILLANUEVA, MARGARITA URBINA YACILA, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, PABLO E. DIOS YACILA, ABSALON HERRERA LOPEZ, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, NANCY BALLADARES DE QUEVEDO, ALEJANDRO NEYRA COSTA, JORGE GOMEZ SALDARRIAGA, GENARO LOAYZA LEON, GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO, JUAN GAMBOA RODRIGUEZ, PAULA ROSA CLAVIJO VACA, WILFREDO RUJEL ZAPATA, LUIS A. GUERRERO NAVARRO, MARA T. LINDAO





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000497-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 OCT 2018



VILLAR, JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, DIANA MORETTI ORTIZ, SAMUEL SANDOVAL RUIZ, RICARDO CABALLERO ALON, SELENIA TALLEDO VILELA, JAIME ROMERO GAMBOA, PEDRO ALFONSO TERAN VELARDE, ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, YALILA CANALES SAAVEDRA, JESUS ABARCA MENDOZA, SOLIS GONZALES BARRETO, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, SOLEDAD ZEGARRA VALLADOLID y ANA GONZALES ROMERO, solicitan APOYO ALIMENTARIO MENSUAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

1. MENSUAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.
2. Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

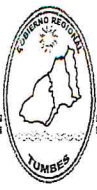
"Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

3. De conformidad al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

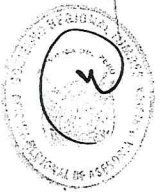
N 00000497-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

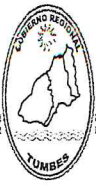
Tumbes, 19 OCT 2018

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



4. Ahora bien, respecto a lo solicitado cabe mencionar, que conformidad al artículo 140º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que las entidades de la Administración Pública deberán diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir el mejor ejercicio de las funciones asignadas; asimismo, el Artículo 142º del Reglamento bajo comentario establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, el siguiente aspecto:
a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
5. De acuerdo a la citada ley, queda establecido que los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración.
6. Según la petición presentada por los administrados, se advierte que estos están solicitando el otorgamiento de apoyo alimentario, cuyo valor es una asignación presupuestal de de S/.100.00 por días laborado.
7. En torno a ello, es de mencionar el artículo 26 numeral 26.2) de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
8. Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley Nº 30693, en su Artículo 6, establece: “Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000497-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 OCT 2018

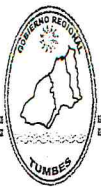
dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

9. Dentro de este marco presupuestal, consideramos que el otorgamiento de la asignación por apoyo alimentario que están solicitando los administrados, se encuentra debidamente prohibido según la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018; además la entidad no cuenta con un PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, debidamente aprobado como lo señala la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de un proveído de fecha 20 de agosto del 2018, estampado en el reverso del documento de la referencia e)..

10. En este orden de ideas, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, y otros.

Que, con Informe N°566-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de Septiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal; señalando lo siguiente:

Que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los administrados FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, ALIPIO CABRERA VALDEZ, ISMAEL MONTERO GONZALES, SEGUNDO VELARDE MOSTACERO, LORENZO CHUNGA JIMENEZ, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, JORGE ANTONIO LOJAS COSTA, MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, ISAURO SALGADO MERINO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, OSCAR F. ORTIZ CABANILLAS, CESAR AGUIRRE CHALE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS, CRISTIAN BACA PEÑA, LEONARDO COVEÑAS RUJEL. ALBERTO PEÑA GARCIA. JULIO E. ALZAMORA ROMERO, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, VICTOR OYOLA GUEVARA, FERNAN TORRES RUIZ, CESAR ATILIO LEON SOTO, MARIA CARMEN TAPIA DIAZ, JOSE LUIS BANCES FUNES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, TAYLOR A. BARRUETO NUÑEZ, JULIO CASTILLO MOSCOL, NECIDA M. NAPURI NUÑEZ, CESAR FARIAS FEIJOO, JOSE M. BARRETO MONTERO, VICTOR CANALES VALDIVIEZO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, JORGE PARDO VALLADOLID, JORGE LUIS VELASCO SANCHEZ, CESAR MACEDA SALDARRIAGA, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, FERNAN TORRES RUIZ, HERMES MEDINA CORONADO, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, EDUARDO VALERA TELLO, VICTOR SANCHEZ BALLADARES, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, PEDRO CESAR INFANTE



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 000000497-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 OCT 2018

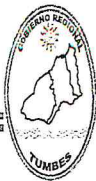
MENDIVES, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, LORENA NEYRA VELASQUEZ, HAYDEE IZQUIERDO GONZALES, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HILDA CRESPO ARIAS, WILFREDO RUJEL ZARATE, JOSE L. SORROZA VILLANUEVA, MARGARITA URBINA YACILA, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, PABLO E. DIOS YACILA, ABSALON HERRERA LOPEZ, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, NANCY BALLADARES DE QUEVEDO, ALEJANDRO NEYRA COSTA, JORGE GOMEZ SALDARRIAGA, GENARO LOAYZA LEON, GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO, JUAN GAMBOA RODRIGUEZ, PAULA ROSA CLAVIJO VACA, WILFREDO RUJEL ZAPATA, LUIS A. GUERRERO NAVARRO, MARA T. LINDAO VILLAR, JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, DIANA MORETTI ORTIZ, SAMUEL SANDOVAL RUIZ, RICARDO CABALLERO ALON, SELENIA TALLEDO VILELA, JAIME ROMERO GAMBOA, PEDRO ALFONSO TERAN VELARDE, ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, YALILA CANALES SAAVEDRA, JESUS ABARCA MENDOZA, SOLIS GONZALES BARRETO, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, SOLEDAD ZEGARRA VALLADOLID y ANA GONZALES ROMERO, sobre APOYO ALIMENTARIO MENSUAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, ALIPIO CABRERA VALDEZ, ISMAEL MONTERO GONZALES, SEGUNDO VELARDE MOSTACERO, LORENZO CHUNGA JIMENEZ, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, JORGE ANTONIO LOJAS COSTA, MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, ISAURO SALGADO MERINO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, OSCAR F. ORTIZ CABANILLAS, CESAR AGUIRRE CHALE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, JOSE LUIS HUERTAS ZEVALLOS, CRISTIAN BACA PEÑA, LEONARDO COVEÑAS RUJEL. ALBERTO PEÑA GARCIA. JULIO E. ALZAMORA ROMERO, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, VICTOR OYOLA GUEVARA, FERNAN TORRES RUIZ, CESAR ATILIO LEON SOTO, MARIA CARMEN TAPIA DIAZ, JOSE LUIS BANCES FUNES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, TAYLOR A. BARRUETO NUÑEZ, JULIO CASTILLO MOSCOL, NECIDA M. NAPURI NUÑEZ, CESAR FARIAS FEIJOO, JOSE M. BARRETO MONTERO, VICTOR CANALES VALDIVIEZO, EDUARDO GONZALES ZAVALA,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000497 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.


19 OCT 2018

Tumbes,

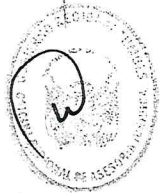
JORGE PARDO VALLADOLID, JORGE LUIS VELASCO SANCHEZ, CESAR MACEDA SILDARRIAGA, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, FERNAN TORRES RUIZ, HERMES MEDINA CORONADO, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, EDUARDO VALERA TELLO, VICTOR SANCHEZ BALLADARES, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, LORENA NEYRA VELASQUEZ, HAYDEE IZQUIERDO GONZALES, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HILDA CRESPO ARIAS, WILFREDO RUJEL ZARATE, JOSE L. SORROZA VILLANUEVA, MARGARITA URBINA YACILA, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, PABLO E. DIOS YACILA, ABSALON HERRERA LOPEZ, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, NANCY BALLADARES DE QUEVEDO, ALEJANDRO NEYRA COSTA, JORGE GOMEZ SILDARRIAGA, GENARO LOAYZA LEON, GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO, JUAN GAMBOA RODRIGUEZ, PAULA ROSA CLAVIJO VACA, WILFREDO RUJEL ZAPATA, LUIS A. GUERRERO NAVARRO, MARA T. LINDAO VILLAR, JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, DIANA MORETTI ORTIZ, SAMUEL SANDOVAL RUIZ, RICARDO CABALLERO ALON, SELENIA TALLEDO VILELA, JAIME ROMERO GAMBOA, PEDRO ALFONSO TERAN VELARDE, ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, YALILA CANALES SAAVEDRA, JESUS ABARCA MENDOZA, SOLIS GONZALES BARRETO, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, SOLEDAD ZEGARRA VALLADOLID y ANA GONZALES ROMERO, sobre **APOYO ALIMENTARIO MENSUAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos indicados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados indicados en la solicitud; y, oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 DIRECCION GENERAL REGIONAL
 Abog. Jose R. de Nurgar
 GERENTE GENERAL (E)



Handwritten signature

